

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

3 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán sobre el desarme nuclear

1. Durante las negociaciones que culminaron en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se presentó un conjunto integrado y equilibrado de derechos y obligaciones en virtud del cual los Estados no poseedores de armas nucleares se comprometían a no adquirirlas y a someter sus instalaciones a los acuerdos de salvaguardias. A cambio de ello, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometían a no transferir ni desarrollar armas nucleares y a tomar medidas prácticas hacia el desarme nuclear. Además, todos los Estados partes en el Tratado se comprometían a cooperar y materializar su derecho inalienable a utilizar con fines pacíficos la energía nuclear en forma no selectiva y no discriminatoria. Asimismo, la universalidad del Tratado se ha asumido como un compromiso internacional común de todos los Estados partes.

2. En 1978, el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que fue el primero dedicado al desarme, confirmó que el desarme nuclear era la principal prioridad del programa de desarme, pero la comunidad internacional ha tenido que esperar más de dos decenios antes de que se expresara en forma similar la adhesión a ese objetivo tan ansiado, enunciado en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Lamentablemente, la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado constituyó un revés en este sentido. Las medidas prácticas adoptadas por consenso en la Conferencia de Examen de 2000 siguen constituyendo la base de nuestras deliberaciones sobre el desarme nuclear en la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado.

3. Con la aprobación de las medidas prácticas en la Conferencia de Examen de 2000, en particular el “compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear”, en virtud de lo dispuesto en el artículo VI, se renovaron las esperanzas de que se utilizara ese pilar fundamental del Tratado. Las 13 medidas prácticas para aplicar en forma sistemática y progresiva el artículo VI del Tratado han desempeñado una función decisiva en aras de lograr el objetivo del desarme nuclear.



4. La próxima Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado analizará los informes nacionales que los Estados poseedores de armas nucleares presenten en relación con su obligación de aplicar el artículo VI del Tratado, incluidas las iniciativas adoptadas para hacer efectivas las 13 medidas prácticas con miras a aplicar en forma sistemática y progresiva el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y los párrafos 3 y 4 c) de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme.

5. Desde que se celebró la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, los acontecimientos en el ámbito del desarme nuclear no han sido auspiciosos. A pesar de las obligaciones dispuestas en el artículo VI y los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su compromiso inequívoco asumido en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, se han seguido desarrollando y desplegando en los arsenales de los Estados poseedores de armas nucleares miles de ojivas de armas nucleares que siguen constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

6. El hecho de que el Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) no haya entrado en vigor, la renuencia a continuar las negociaciones del START III y la abrogación del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos son algunos de los graves reveses en la aplicación de lo acordado en la Conferencia de 2000. La comunidad internacional ha tomado conocimiento de la firma del Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (Tratado de Moscú) en 2002 y el nuevo acuerdo START en 2010. Sin embargo, el Tratado de Moscú y el nuevo acuerdo START no van más allá de la desactivación de las armas nucleares, y las partes no tienen ninguna obligación de destruirlas.

7. Además, no se ha previsto ningún mecanismo de verificación. En consecuencia, no se tienen en cuenta los principios de “mayor transparencia”, del “papel cada vez menor de las armas nucleares” ni de la “irreversibilidad” que los Estados poseedores de armas nucleares aceptaron en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

8. En la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieron a lograr una “mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y el desarme”. A pesar de ello, los Estados poseedores de armas nucleares no han tomado medidas en la práctica para reducir las armas nucleares tácticas.

9. Además, al no existir ningún mecanismo para verificar la aplicación de las declaraciones unilaterales, bilaterales y multilaterales realizadas o los acuerdos alcanzados respecto del cumplimiento de las obligaciones de desarme nuclear, y a fin de asegurar a la comunidad internacional una verdadera reducción de las armas nucleares y su eliminación, la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado debería establecer un comité permanente para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos respecto de las obligaciones estipuladas en el artículo VI.

10. También hay que destacar que toda reducción de las armas nucleares, ya sean estratégicas o no estratégicas, debe realizarse de manera verificable e irreversible. Huelga decir que dicha reducción de las armas nucleares nunca puede sustituir el cumplimiento de la obligación principal de los Estados poseedores de armas nucleares, a saber, la eliminación total de las armas nucleares. Como primera medida, se requiere un verdadero cambio en la agresiva revisión de la postura nuclear y la eliminación del hincapié que se hace en la vieja doctrina de la disuasión nuclear.

11. Como pusimos de relieve el año pasado, la comunidad internacional espera con razón que las declaraciones sobre la reducción de las armas nucleares se materialicen y se apliquen de manera transparente, verificable e irreversible. A pesar de esas promesas, el examen de los nuevos cambios en la política nuclear de los Estados Unidos de América revela una tendencia inversa. El énfasis que sigue haciendo la nueva revisión de la postura nuclear de los Estados Unidos en el mantenimiento de las armas nucleares y la obsoleta política de disuasión, las nuevas asignaciones presupuestarias extraordinarias para la modernización de los arsenales estadounidenses, la ausencia de actividades conducentes a la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el aumento de nuevas excusas para mantener las armas nucleares en la nueva revisión de la postura nuclear, son indicios claros de la continua política de este Estado para eludir su obligación de eliminar sus arsenales nucleares.

12. La nueva revisión de la postura nuclear de los Estados Unidos y el plan Trident del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que prevén el desarrollo y la modernización de las armas nucleares, la posibilidad de emplear, o amenazar con emplear, tales armas contra Estados no poseedores de armas nucleares y la de apuntar dichas armas contra Estados no poseedores de armas nucleares que son parte en el Tratado, constituyen una contravención de las seguridades que dieron los Estados poseedores de armas nucleares cuando se concertó el Tratado sobre la no proliferación y se aprobó su prórroga indefinida. Más inquietantes son las nuevas declaraciones de Francia, que anunció recientemente la adición a su arsenal nuclear de un submarino lanzamisiles balísticos equipado con armas nucleares. El Presidente de ese país ha dicho que las fuerzas nucleares francesas son un elemento clave de la seguridad europea. Al parecer Francia, haciendo caso omiso de sus obligaciones internacionales, está buscando nuevas funciones para sus fuerzas nucleares a fin de justificar su decisión de seguir manteniéndolas. Al hacerlo, ha llegado incluso a recurrir a métodos irresponsables, como manipular la información y atemorizar a la población para promover programas que, de otro modo, no tendrían el apoyo de ésta. Es lamentable que, a pesar de las grandes expectativas de la comunidad internacional respecto del cumplimiento de las promesas de los Estados Unidos en cuanto al desarme nuclear y un mundo libre de armas nucleares, se haya asignado un nuevo presupuesto extraordinario de varios miles de millones de dólares para la modernización de los arsenales estadounidenses. Ese proyecto de ley fue un golpe para las esperanzas forjadas por la retórica del nuevo Gobierno y un gran revés para el éxito de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado. La revisión de la postura nuclear se refiere a los sistemas estadounidenses de misiles balísticos de largo alcance provistos de armas convencionales, a pesar de que los Estados Unidos han afirmado durante mucho tiempo que los misiles balísticos solo se utilizan como vectores de armas de destrucción en masa.

13. El Comité Preparatorio y la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tienen las tareas urgentes de atender las inquietudes de los Estados no poseedores de armas nucleares ante el desarrollo y el despliegue de nuevas armas de ese tipo y sus vectores y de aliviar dichas inquietudes estudiando la posibilidad de adoptar una decisión sobre la prohibición del desarrollo, la modernización y la producción de cualquier arma nuclear nueva, particularmente de miniarmas nucleares, así como una prohibición de la construcción de nuevas instalaciones para el desarrollo, el despliegue y la producción de armas nucleares y sus vectores a nivel nacional y en el extranjero.

14. Además, subsiste la inquietud real de la comunidad internacional por la proliferación vertical de la transferencia de armas nucleares a otros países y el despliegue de dichas armas en el territorio de Estados que no las poseen, y por el peligro de que se usen esas armas inhumanas contra Estados no poseedores de armas nucleares que son parte en el Tratado. Irónicamente, algunos Estados poseedores de armas nucleares no solo no adoptan medidas para eliminar totalmente sus arsenales ni proporcionan garantías de seguridad verdaderas e incondicionales a los Estados partes no poseedores de armas nucleares, sino que además amenazan con utilizar sus armas contra Estados que son parte en el Tratado.

15. Según el artículo I del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, “cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente”. En contravención de esa obligación, se han emplazado, y siguen emplazándose, cientos de armas nucleares y sus sistemas vectores en otros países y las fuerzas aéreas de Estados no poseedores de armas nucleares reciben adiestramiento en el uso de estas so pretexto de la existencia de alianzas militares. En la nueva revisión de la postura nuclear de los Estados Unidos se reveló claramente dicha violación, a saber, el despliegue de armas nucleares estadounidenses en territorios de la Unión Europea, y la Conferencia de Examen debe abordar seriamente este caso de incumplimiento. En el mismo contexto, suscita gran preocupación entre los Estados que son partes en el Tratado el hecho de que Estados poseedores de armas nucleares traspasen elementos nucleares a Estados que también poseen esas armas y a Estados que no son partes en el Tratado. Los Estados poseedores de armas nucleares deben cumplir las obligaciones que les impone el artículo I y abstenerse de traspasar elementos de esa índole, cualquiera que sea el pretexto, ya sean acuerdos de seguridad o alianzas militares.

16. El párrafo 2 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares obliga a todos los Estados a no traspasar tecnología ni materiales de carácter estratégico a Estados que no sean partes en el Tratado, a menos que estén sometidos a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

17. Por consiguiente, en la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares debería reafirmarse la prohibición total y absoluta de traspasar equipo, información, materiales, instalaciones, recursos o dispositivos de carácter nuclear, así como de prestar asistencia en los ámbitos nuclear, científico o tecnológico a Estados que no sean partes en el Tratado, sin excepción y en particular al régimen israelí, cuyas instalaciones nucleares, no sometidas a las salvaguardias, y cuyo programa actual

para el desarrollo de armas nucleares constituyen una amenaza real para todos los países del Oriente Medio y para la paz y la seguridad internacionales. Al seguir compartiendo tecnología nuclear con el régimen sionista de Israel y al apoyarlo firmemente guardando silencio cuando el Primer Ministro de Israel reconoció que el país poseía un arsenal nuclear, los Estados Unidos están incumpliendo los compromisos asumidos en virtud de las disposiciones del Tratado. La política de inacción de los Estados Unidos y de algunos otros Estados poseedores de armas nucleares respecto de la amenaza real que significa el arsenal nuclear del régimen sionista para la paz y la seguridad regionales e internacionales en el Consejo de Seguridad y en otros foros pertinentes constituye un acto de proliferación horizontal, que se agrega a la vertical.

18. El acuerdo firmado por el director de la Comisión de Energía Atómica de Israel y el presidente de la Comisión Reguladora de la Energía Nuclear de los Estados Unidos, con arreglo al cual se permite al régimen sionista tener acceso a la mayor parte de la información y la tecnología nucleares de los Estados Unidos, es otro ejemplo de que este país no cumple las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Al parecer, los Estados Unidos no tienen ningún reparo en apoyar el programa de armas nucleares de ese régimen, y el “documento reservado de fecha 23 de agosto de 1974” desclasificado muestra claramente el papel que los Estados Unidos desempeñan en el suministro de armas nucleares al régimen sionista.

19. Si bien desde de la firma del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se ha mantenido la moratoria real sobre esos ensayos (pero no sobre los ensayos de simulación), ha habido iniciativas en los Estados Unidos para asignar millones de dólares con el objeto de reducir a 18 meses el tiempo necesario para reanudar los ensayos nucleares, lo cual ha arrojado dudas sobre su adhesión a la supuesta moratoria. La comunidad internacional tiene grandes expectativas de que los Estados Unidos, en su calidad de importante Estado poseedor de armas nucleares, cumplan los compromisos contraídos en virtud del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en el que la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se ha previsto como la primera de las 13 medidas prácticas dirigidas al desarme nuclear.

20. Por más que haya que hacer frente a nuevas cuestiones como el terrorismo, las amenazas a la no proliferación y la posible función que desempeñan los grupos terroristas en la proliferación, es muy lamentable que ciertos Estados poseedores de armas nucleares abusen de estas cuestiones como pretexto para justificar la preservación de las armas nucleares y hacer caso omiso de sus obligaciones en materia de desarme nuclear. No se pueden resolver amenazas concretas recurriendo a armas más peligrosas cuyas consecuencias catastróficas irían mucho más allá, en su alcance y sus efectos, que cualquier otra amenaza. La responsabilidad principal de garantizar la seguridad nuclear y de evitar que los grupos terroristas tengan acceso a armas o materiales nucleares en el territorio de un Estado poseedor de armas nucleares, o que se halle bajo su jurisdicción o control, recae enteramente en ese Estado. Hasta tanto no se llegue a la eliminación total de esas armas, esos Estados deberán tomar las medidas necesarias para proteger sus arsenales de todo robo o incidente.

21. El proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares debería poder reiterar una vez más su llamamiento general incondicional para que los Estados poseedores de armas nucleares pongan en práctica en forma cabal su compromiso inequívoco de eliminar totalmente sus arsenales nucleares y debe evaluar hasta qué punto se han aplicado las 13 medidas prácticas aprobadas por consenso en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado.

22. Las partes en el Tratado, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares, deberán participar de buena fe en la labor sustantiva de la Conferencia para cumplir sin demora y de manera significativa las obligaciones contraídas en virtud del Tratado, incluido el artículo VI, y los compromisos adquiridos en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado.

23. La comunidad internacional no puede esperar indefinidamente a que se produzca la eliminación total de las armas nucleares. Para lograr ese fin, la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado debería establecer un calendario preciso para la aplicación plena del artículo VI.

24. En ese contexto, también creemos firmemente que en la Conferencia de Desarme deberían iniciarse negociaciones relativas a una convención sobre las armas nucleares. A ese respecto, reiteramos nuestro llamamiento para que se establezca, con la mayor prioridad y lo antes posible, un comité especial que tenga un mandato de negociación dedicado al desarme nuclear en la Conferencia de Desarme. Esas negociaciones deben conducir a la prohibición legal y definitiva de la posesión, el desarrollo y el almacenamiento de armas nucleares por cualquier país, y a la destrucción de esas armas inhumanas. Hasta que se celebre una convención sobre las armas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares han de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y abstenerse de:

- Realizar todo tipo de investigación y desarrollo en materia de armas nucleares;
- Amenazar con utilizar armas nucleares contra un Estado no poseedor de este tipo de armas;
- Modernizar de cualquier modo sus armas e instalaciones nucleares;
- Desplegar armas nucleares en el territorio de otros países;
- Mantener sus armas nucleares en estado de alerta instantánea.

25. La continua falta de transparencia acerca de las actividades nucleares de los Estados poseedores de armas nucleares es motivo de grave preocupación para los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Las pocas noticias que se han filtrado a los medios de difusión sobre accidentes de submarinos muestran la escala de los peligros para la paz y la seguridad internacionales, así como los grandes desafíos que para la supervivencia de la humanidad y el medio ambiente plantean los arsenales nucleares existentes. Desde 2000, las colisiones y los desperfectos de los submarinos del Reino Unido, entre ellos el *HMS Superb* en mayo de 2008, han sido motivo de gran preocupación para la comunidad internacional y suponen un riesgo inmenso para el medio marino. Durante ese período, el *HMS Triumph*, el *HMS Trafalgar* y el *HMS Tireless* sufrieron catástrofes similares. En particular, el incidente ocurrido en febrero de 2009 en el Océano Atlántico entre el submarino nuclear *HMS Vanguard* del Reino

Unido y el submarino nuclear francés *Le Triomphant* fue motivo de gran preocupación para la comunidad internacional. Esas catástrofes demostraron una vez más lo acertado de los llamamientos de la comunidad internacional en pro de que se logre de inmediato un mundo libre de arsenales nucleares mediante la plena aplicación del artículo VI del Tratado.

26. Desde la aprobación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son parte en el Tratado frente al empleo o la amenaza del empleo de tales armas ha sido una cuestión importante. En el segundo párrafo de la sección del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado dedicada al artículo VII se reafirmó que la eliminación total de las armas nucleares era la única garantía absoluta contra el uso o la amenaza del uso de ese tipo de armas, y se convino en que las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes e incondicionales ofrecidas por los cinco Estados poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado a los Estados no poseedores de armas nucleares fortalecían el régimen de no proliferación nuclear, y se pidió al Comité Preparatorio que formulara recomendaciones a la Conferencia de Examen. En vista de ese acuerdo, la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado preparará recomendaciones relativas a las garantías negativas de seguridad para todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son parte en el Tratado de manera no discriminatoria.

27. El hecho de que en las Conferencias de Examen anteriores no se formularan recomendaciones sobre las garantías de seguridad hace necesario que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado adopte medidas concretas para revitalizar los esfuerzos internacionales al respecto.

28. Por consiguiente, seguimos creyendo firmemente que la Conferencia debería establecer un comité especial que redactara un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre la aportación de garantías de seguridad incondicionales por los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de esas armas que son partes en el Tratado de manera no discriminatoria.

29. Como primera medida para hacer frente al doble problema de la ilegalidad del uso o la amenaza del uso y de las garantías negativas de seguridad, creemos que, como propusieron las organizaciones no gubernamentales, la Conferencia de Examen debería adoptar una decisión por la cual se prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra Estados que no las posean.

30. La Asamblea General, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, también aprobó la resolución 64/31, titulada “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares” en la que pidió, entre otras cosas, a todos los Estados poseedores de armas nucleares que adoptaran medidas prácticas que condujesen al desarme nuclear de forma que se promoviera la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad para todos sin menoscabo, como sigue:

a) La continuación de los esfuerzos de todos los Estados poseedores de armas nucleares por reducir sus arsenales nucleares unilateralmente;

b) Un aumento de la transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a la capacidad en materia de armas nucleares y a la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado y como medidas voluntarias de fomento de la confianza para apoyar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;

c) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

d) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

e) La disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que esas armas lleguen a emplearse y facilitar el proceso de su total eliminación;

f) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso de eliminación total de sus armas nucleares.

Esas medidas que exige la comunidad internacional podrían considerarse como base para que la Conferencia de Examen realice un análisis más a fondo.

31. Para concluir, la República Islámica del Irán reitera que el mantenimiento del delicado equilibrio establecido entre los tres pilares del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es vital para preservar la credibilidad y la integridad del Tratado. Los Estados no poseedores de armas nucleares no podrían aceptar ninguna nueva obligación hasta que los Estados poseedores de armas nucleares hayan cumplido cabalmente los compromisos pendientes de desarme nuclear.
